



RESOLUCIÓN PA-101/2019, de 3 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-173/2017 y PA-182/2017, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 4 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-173/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 12 de julio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público la aprobación de forma provisional el inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables redactado por el Arquitecto XXX, que se incorporará a la revisión parcial del PGOU de 2007, para adaptación al POT AUS

“En el anuncio se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, pero hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 172, de 27 de julio de 2017, en el que se publica Edicto de 28 de junio de 2017 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), por el que se anuncia la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en sesión celebrada el 26/06/2017, del “[...] inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables redactado por el Arquitecto XXX, que se incorporará a la revisión parcial del PGOU de 2007, para adaptación al POTAUS, conforme establece el artículo 14 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en SNU de la Comunidad Autónoma de Andalucía [...]”, así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, “[...] mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en un periódico de circulación provincial, tablón de edictos municipal y portal de la transparencia para que puedan presentarse alegaciones [...]”. Se añade expresamente que el expediente “[...] se publicará en el portal de la transparencia”.

También se adjunta copia de una pantalla parcial de lo que parece ser la página web municipal (no se advierte fecha de captura), en la que dentro de la pestaña relativa a “Anuncios” se encuentran publicados sendos documentos relativos a las “aprobaciones iniciales de las Modificaciones n.º 2 y 3 Rango de Plan Parcial del Plan de Sectorización con la Ordenación Pormenorizada de la UU-1”, pero ninguna referencia a la actuación urbanística objeto de denuncia.

Segundo. El 8 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de XXX (con número de expediente PA-182/2017), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 21 de agosto de 2017 aparecen [los] anuncios del AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA) que se adjuntan:

“- Aprobación inicial de la Documentación Técnica denominada «Modificación puntual estructural número 20», y el documento ambiental estratégico del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

“- Aprobar inicialmente la modificación n.º 2 de rango de plan parcial del plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la UUI-1.

“- Aprobar inicialmente la modificación número 3 de rango de plan parcial del plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la UUI-1, presentado a instancia de la empresa municipal Soderin Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U.



“En los anuncios se menciona que dichos expedientes estarán expuestos en la página web del Ayuntamiento, en la sección noticias, y hemos comprobado que lo que está expuesto es el propio anuncio, no los proyectos. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 192, de 21 de agosto de 2017, en el que se publican los siguientes anuncios:

- Edicto de 19 de julio de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), por el que se anuncia la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en sesión celebrada el 17/07/2017, de “[...] la Documentación Técnica denominada «Modificación puntual estructural número 20», y el documento ambiental estratégico del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, [...]”, así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, “[...] a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal, en la pagina web municipal, www.larinconada.es, sección noticias y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. [...]”. Se añade expresamente que el expediente también “[...] se publicará en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada”.
- Edicto de 28 de julio de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), por el que se anuncia la aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local de dicho ayuntamiento, en sesión celebrada el 27/07/2017, de “[...] la modificación n.º 2 de rango de plan parcial del plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la UUI-1, [...]”, así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, “[...] a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública [...]”. Se añade expresamente que el expediente también “[...] se publicará en el portal de la transparencia”.
- Edicto de 28 de julio de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), por el que se anuncia la aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local de dicho ayuntamiento, en sesión celebrada el 27/07/2017, de “[...] la modificación número 3 de rango de plan parcial del plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la UUI-1, presentado a instancia de la empresa municipal Soderin Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U., [...]”, así como la apertura de un periodo de información pública por



plazo de un mes, “[...] a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública [...]”. Se añade, expresamente, que el expediente también “[...] se publicará en el portal de la transparencia”.

Se adjunta, finalmente, copia de dos pantallas de la Sede Electrónica del órgano denunciado (parece ser que la captura es de fecha 21/08/2017), en las que no resulta posible distinguir ninguna información relacionada con las tres actuaciones urbanísticas denunciadas.

Tercero. Con fechas 13 y 14 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con las dos denuncias planteadas.

Cuarto. El 9 de octubre de 2017, en contestación a los requerimientos anteriores, tiene entrada en el Consejo escrito del consistorio denunciado efectuando las siguientes alegaciones a través de su Alcalde-Presidente:

“Primera.- La Entidad [*denunciante*], en ambas denuncias, referidas a la publicación en el BOP de Sevilla de anuncios de información pública de documentos urbanísticos de La Rinconada, argumenta que si bien se ha procedido a la inserción del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Provincia, y que este también ha sido incorporado al Portal de Transparencia, sin embargo no aparecen en dicho portal los proyectos y documentos urbanísticos.

“Sobre la cuestión de la publicación de los documentos municipales en el Portal de la Transparencia, hay que decir que hace pocas semanas, y a la vista de una denuncia de la misma entidad se dio orden a la secretaría municipal para que simultáneamente o previamente incluso a la publicación del anuncio en el BOP, aparecieran también publicados en el Portal de la Transparencia. De hecho, el anuncio correspondiente a la Cuenta General del Ayuntamiento fue publicado por segunda vez para cumplir con esta orden, conforme al propio informe de la secretaría municipal y a la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz sobre la interpretación del principio de publicidad activa.



“Segunda.- Los documentos urbanísticos que a continuación se citan y que son objeto de las denuncias por su no publicación en el Portal de la Transparencia, si aparecen en dicha plataforma en fechas previas a la publicación del anuncio en el BOP:

“- Modificación puntual estructural n.º 20 del PGOU. Se publicó en el Portal de la Transparencia el día 20 de julio de 2017 a las 13:15:34 tal y como se acredita con el documento n.º 1 (captura de pantalla que se acompaña al presente escrito). El anuncio en el BOP se publicó el 21 de agosto de 2017.

“- Aprobación Inicial Modificación n.º 2 del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI-1 `Pago de Enmedio`, Se publicó en el Portal de la Transparencia el día 10 de agosto de 2017 a las 13:00:12, tal y como se acredita con el documento n.º 2 (captura de pantalla que se acompaña al presente escrito). El anuncio en el BOP se publicó el 21 de agosto de 2017.

“- Aprobación Inicial Modificación n.º3 del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI-1 `Pago de Enmedio`, Se publicó en el Portal de la Transparencia el día 10 de agosto de 2017 a las 13:01:03, tal y como se acredita con el documento n.º 3 (captura de pantalla que se acompaña al presente escrito). El anuncio en el BOP se publicó el 21 de agosto de 2017.

“- Aprobación provisional del Inventario de Asentamientos Urbanísticos en Suelos no Urbanizables. Se publicó en el Portal de la Transparencia el día 30 de junio de 2017 a las 12:54:54, el documento urbanístico, (el anuncio en el BOP se publicó el mismo día 27 de julio de 2017 tanto en el Diario Oficial como en Portal de la Transparencia). Se acompañan como documento n.º 4 y 5 capturas de pantalla que acreditan lo anteriormente expuesto.

“Tercera.- El ayuntamiento de La Rinconada por lo anteriormente expuesto esta cumpliendo escrupulosamente con la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, interpretándola en el sentido más favorable para los ciudadanos puesto que con carácter previo incluso a la publicación en los diarios oficiales pueden conocer los documentos, en este caso urbanísticos, que el ayuntamiento de La Rinconada aprueba.

“Las alegaciones presentadas carecen de fundamento y la única explicación para que existan es el error que hayan podido sufrir la entidad [denunciante] al acceder a la página Web municipal y no al Portal de la Transparencia.



“Por lo expuesto, SOLICITO al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que tenga por presentado este escrito, junto a los documentos que se acompañan, y presentada alegaciones en los expedientes arriba indicados, resolviendo el archivo de los mismos por no existir incumplimiento alguno de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía. [...]”

El escrito de alegaciones se acompaña de los cinco documentos señalados que se corresponden con otras tantas capturas de pantalla del portal de transparencia del órgano denunciado, y en los que se advierte publicada información relacionada con las actuaciones urbanísticas denunciadas en las fechas señaladas por aquél.

Quinto. Con fecha 3 de abril de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de las denuncias interpuestas reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículo 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).



Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial de cuatro actuaciones urbanísticas acometidas por el órgano denunciado en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), cuales son las aprobaciones iniciales del Inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables para la revisión del PGOU de 2007, de la Modificación puntual estructural n.º 20 del PGOU así como de las Modificaciones n.º 2 y 3 del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI-1 ‘Pago de Enmedio’.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Este Consejo manifiesta reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.



Por otra parte, una vez consultados los distintos anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 172, de 27/07/2017 y 192, de 21/08/2017, en relación con las cuatro actuaciones objeto de denuncia, puede constatarse cómo de los mismos se desprende que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de un mes se encuentra disponible para su consulta y la formulación de alegaciones en dependencias municipales y, por tanto, de forma presencial. No obstante, se añade -excepto en el caso del Inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables que motiva la primera denuncia- que también se publicará en la página web municipal. Asimismo, en todos los anuncios, consta expresamente que los expedientes respectivos estarán disponibles en el portal de transparencia del órgano denunciado.

Cuarto. En relación con la primera denuncia planteada, relativa a la aprobación inicial del Inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables que se incorporará a la revisión parcial del PGOU de 2007 de La Rinconada, el artículo 14 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en su apartado 1, que *"[l]os Ayuntamientos con motivo de la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística o su revisión, elaborarán un inventario de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su municipio"*.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), *"[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]"*; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que *"[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]"*. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, al formularse el inventario antedicho con ocasión de la revisión del PGOU municipal, éste debe someterse al trámite de información pública.

Trámite de información que en el caso de la segunda denuncia planteada, en cuanto afecta a la modificación de dos instrumentos de planeamiento del municipio de La Rinconada como son el PGOU (Modificación puntual estructural n.º 20) y el Plan de Sectorización de la UUI-1 'Pago de Enmedio' (modificaciones n.º 2 y 3), resultaría igualmente exigible de acuerdo con lo previsto en los ya citados artículo 32.1. 2ª y 36.1 LOUA.



Y sería, pues, esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable (en nuestros casos, de la LOUA) de acordar el trámite de información pública tras la aprobación inicial del Inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables con motivo de la revisión del PGOU así como de la modificación estructural n.º 20 del propio PGOU y de las modificaciones puntuales n.º 2 y 3 del Plan de Sectorización antedicho, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que, ya el propio artículo 39.3 LOUA, propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que “[/]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación”.

Quinto. En las alegaciones remitidas a este Consejo, el órgano denunciado ha puesto de relieve que si bien en un primer momento pudieran haberse advertido ciertas deficiencias en la publicación de documentos municipales en el portal de transparencia, “[...] hace pocas semanas, y a la vista de una denuncia de la misma entidad se dio orden a la secretaría municipal para que simultáneamente o previamente incluso a la publicación del anuncio en el BOP, aparecieran también publicados en el Portal de la Transparencia. [...]”. No obstante, defiende que “[/]os documentos urbanísticos que [...] son objeto de las denuncias por su no publicación en el Portal de la Transparencia, si aparecen en dicha plataforma en fechas previas a la publicación del anuncio en el BOP: [...]”. Y en este sentido, señala las fechas de publicación en dicho portal de la información correspondiente a las distintas actuaciones urbanísticas denunciadas (aportando las capturas de pantalla que acreditan esta circunstancia), todas ellas anteriores a las fechas de publicación oficial de los respectivos anuncios que han iniciado en cada caso el periodo de información pública correspondiente, en los términos siguientes:

- La aprobación provisional del Inventario de asentamientos urbanísticos en suelos no urbanizables para la revisión del PGOU de 2007, se publicó en el portal de transparencia municipal el 30/06/2017 (en el BOP fue publicado el anuncio posteriormente, el 27/07/2017).
- La aprobación inicial de la Modificación puntual estructural n.º 20 del PGOU se publicó en dicho portal el 20/07/2017 (en el BOP fue publicado el anuncio con posterioridad, el 21/08/2017).



- La aprobación inicial de las Modificaciones n.º 2 y 3 del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI-1 `Pago de Enmedio, fue publicada en el portal de transparencia el 10/08/2017 (los anuncios fueron publicados posteriormente en el BOP, el 21/08/2017).

A partir de los argumentos expuestos el órgano denunciado concluye que “[...] está cumpliendo escrupulosamente con la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, interpretándola en el sentido más favorable para los ciudadanos puesto que con carácter previo incluso a la publicación en los diarios oficiales pueden conocer los documentos, en este caso urbanísticos, que el ayuntamiento de La Rinconada aprueba.” Por lo que, así finaliza, “[l]as alegaciones presentadas carecen de fundamento y la única explicación para que existan es el error que hayan podido sufrir la entidad [denunciante] al acceder a la página Web municipal y no al Portal de la Transparencia”.

Consultado desde este Consejo el portal de transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada (fecha de acceso, 21/03/2019), desde este Consejo se ha podido confirmar cómo, efectivamente, en este último, dentro del indicador relativo a “6.1. Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos” > “1.53. Se publican (y se mantienen publicados) las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes parciales aprobados” se encuentra disponible diversa información referente a las actuaciones urbanísticas denunciadas.

Por consiguiente, a la vista de las circunstancias descritas, la documentación aportada y teniendo en cuenta que -según afirma el Alcalde- la información estaba publicada en todos los supuestos denunciados con anterioridad al inicio de los respectivos trámites de información pública convocados a partir de los anuncios publicados oficialmente antedichos, donde permanece accesible a día de hoy, desde este órgano de control no se advierte incumplimiento por parte del Ayuntamiento denunciado de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, que es la que motiva las dos denuncias planteadas, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de las mismas.

Sexto. Finalmente, resulta pertinente realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa “[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará



a cabo previa disociación de los mismos". Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*, así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de lo antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de las denuncias presentadas por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente